

# CHAVÍN DE PARIARCA EN EL SIGLO XVII

## Un documento sobre una doctrina de la Compañía de Jesús

**Juan Carlos García**  
*Archivo Arzobispal de Lima*

Presentamos a continuación fragmentos de un documento referente a una doctrina administrada por la Compañía de Jesús hasta mediados del siglo XVII. Se trata de la dejación de la doctrina de San Cristóbal de Chavín de Pariarca, en el corregimiento de Huamalés, hecha por el provincial P. Lupercio Zurbano en 1650; la apelación hecha por el protector de los naturales doctor don Francisco Valenzuela y la respuesta del arzobispo (AAL. Sección Concursos, leg.4, exp.3) <sup>1</sup>. La dejación en sí no justificaría especial atención, sino fuese porque pronto alrededor de ella se entabló toda una polémica, que refleja muy bien las tendencias en la política evangelizadora de la época.

### *LA DOCTRINA DE CHAVÍN*

Ya en los años de gobierno del arzobispo Gonzalo de Campo (1625-26) se había tratado de convertir al cristianismo a los indios infieles de las provincias de los Carapachos y Panataguas, en el corregimiento de Huamalés. El pueblo de Chavín de Pariarca ofrecía excelentes condiciones como base para las misiones en aquellos lugares y es por esto que, en 1631, los padres de la Compañía hicieron instancia ante el arzobispo Arias de Ugarte para que se les diese dicha doctrina. Arias de Ugarte consultó con el virrey y se acordó que el cura del lugar, un tal Chávez de Carrión pasase a otro curato vacante, en tanto el de Chavín se daría a la Compañía (Lisson Chaves 1943-47, V: 129).

A fines de marzo de ese año el P. Silva, el P. Bartolomé Mexía y el hermano Alonso Gómez llegaron a Chavín, en donde los recibieron no sin cierta hostilidad, debido a que la presencia de los jesuitas despertaba las suspicacias de algunos españoles del lugar, curas e indios (Vargas Ugarte 1963-1965,II: 46-47). Sin embargo, en poco tiempo los padres establecieron

muy buenas relaciones con los vecinos y sobre todo con los indios, entre los cuales desplegaron una intensa actividad misionera. El padre Bartolomé Mexía elaboró un catecismo en lengua de los carapachos, una gramática y un vocabulario con más de dos mil palabras, de vital importancia todo ello, ya que los indios de la Montaña entendían muy mal el quechua. La cosecha en 19 años de labor había sido abundante, tal y como se desprende del documento que transcribimos (v.infra).

La actividad de los padres no se limitó sólo a la doctrina de Chavín y sus anexos de la Montaña <sup>2</sup>, sino que también efectuaron misiones en doctrinas vecinas. Así, entre 1632 y 1637 visitaron repetidas veces la doctrina de Llamellín (Conchucos) a instancias de su cura, el bachiller Rodrigo Hernández Príncipe, quien les era adicto (Vargas Ugarte 1963-1965, II: 50-51; García 1992: 248). Sin embargo, el 23 de junio de 1650, la Compañía hizo dejación de la doctrina. Se argumentaba que ésta ya no ofrecía suficiente campo para sus labores y que se necesitaba a los padres ocupados en ella para otras misiones. El 26 de julio de ese año el arzobispo Villagómez puso edictos de vacancia a la doctrina y el 12 de octubre se dio colación y canónica institución al bachiller Juan de Noba (o Nohoa) Valdez para el dicho curato (AAL. Sección Concursos, leg. 4, exp.2). Hasta aquí todo parecía normal.

### ***LA REACCIÓN DEL FISCAL PROTECTOR***

Los problemas empezaron cuando el protector de los naturales, don Francisco Valenzuela, presentó una petición al virrey en la cual se oponía a la dejación que hacían los jesuitas (23 de julio de 1650): los indios de Chavín habían venido a Lima a suplicarle que detenga la partida de los padres de la Compañía y amenazaban con huir de sus pueblos en caso de negativa, ya que solamente los padres los mantenían protegidos de los problemas comunes a las demás provincias, en las cuales “todo es capitulos a dotrineros de malos tratamientos que hazen a los yndios porque hilen, tejan, siembren i chacareen” (AAL. Sección Concursos, leg.4, exp.3.f.9v). Además, el fiscal protector no se abstuvo de manifestar su sospecha de que la dejación había sido pactada por Villagómez con los jesuitas a espaldas y en perjuicio de los indios <sup>3</sup>.

Como no le hicieron caso, Valenzuela escribió una carta al Rey (17 de octubre de 1654) en la cual informaba sobre los sucesos de Chavín, y denunciaba los abusos a que eran sometidos los indios en las doctrinas del virreinato. Aquí el protector no sólo se muestra molesto de que se hubiese

aceptado la dejación de Chavín, sino que además proponía, como medio más eficaz para cortar las irregularidades, que se entregase a los padres de la Compañía una doctrina piloto en cada provincia. Según el protector, los dos más grandes pecados de los indios eran la borrachera y la idolatría, vicios que no existirían si los españoles no les vendiesen vino y los curas enseñasen la doctrina. Los padres de la Compañía habían demostrado su suficiencia en la evangelización de los indios, prueba de lo cual eran sus logros en Juli, el Cercado y Chavín y en trece años que ejercía su oficio no había recibido quejas de los indios a cargo de la Compañía, contrariamente a lo que pasaba en la mayoría de los curatos. Y no importaba que las doctrinas que se diesen a los jesuitas fuesen de las más pobres o difíciles, ya que éstos, con su habilidad, en poco tiempo las convertirían en ejemplo para las demás (Vargas Ugarte 1953-1962, III:11).

Esta petición coincidía en el tiempo y en la forma con las protestas del conocido alcalde del crimen de la Real Audiencia de Lima, don Juan de Padilla, quien en el mismo año (15 de octubre) denunciaba el casi total desconocimiento de la doctrina cristiana por los indios del virreinato. La ignorancia de la doctrina de parte de los indios se agravaba -según Padilla- por la explotación a que eran sometidos y la negligencia de los curas. Como consecuencia de todo ello los indios persistían en sus vicios e idolatrías. Todas estas acusaciones fueron ampliadas por Padilla en su famoso Memorial de 1657, en el cual proponía también, al igual que Valenzuela, a los jesuitas como a los más indicados para remediar el lamentable estado espiritual y material de los indios (Vargas Ugarte 1966-1971, III:391-420; Marzal 1988:119 y ss.)<sup>4</sup>.

### **UNA ALTERNATIVA A LA EXTIRPACIÓN**

La actitud del fiscal protector no podía dejar de molestar al arzobispo Villagómez, quien por esta época enfrentaba también una serie de críticas, dirigidas tanto a la situación del adoctrinamiento de los indios como a su reticencia a efectuar visitas a su diócesis; visitas que se hacían necesarias tanto más cuanto habían sido múltiples los cuestionamientos a la efectividad de las inspecciones realizadas por los visitadores eclesiásticos ordinarios<sup>5</sup>.

Si bien Villagómez reconocía lo mucho que quedaba por hacer para el mejor adoctrinamiento de los indios, las soluciones que él propuso no podían en ninguna manera estar de acuerdo con lo expresado por Padilla y Valenzuela. Dar a los jesuitas doctrinas piloto en las provincias hubiese significado entregarles el control del arzobispado, en una época en que, justamente, la tendencia era favorecer al clero secular frente a los regulares. Es por ello que

el arzobispo dará prioridad a otros métodos, que le permitirán mantener el control de los acontecimientos, tales como elevar el nivel de preparación de los curas doctrineros, a cuyas oposiciones empezó a asistir personalmente; el adecuado nombramiento de visitadores ordinarios; continuar transfiriendo más doctrinas de religiosos a los seculares y la extirpación de la idolatría.

Para Villagómez, la pervivencia de la idolatría andina era ante todo el resultado del descuido en desarraigarla más que un problema de educación, aunque no negaba de ninguna manera la necesidad de esto último. Los indios tenían una natural inclinación a la borrachera (“ordinaria embriaguez”) y la adoración pagana (“hijos ab initio de idólatras”) que debía ser periódicamente vigilada y la visita de la idolatría cumplía a cabalidad ese fin (Marzal 1988: 139). La visita antiidolátrica ofrecía además, entre sus indudables ventajas, la rapidez de resultados de una acción frontal y demoledora de ídolos y creencias religiosas, capaz de acallar las más duras críticas. Es por eso que el arzobispo no dudará, por lo menos en los inicios, en declarar a la extirpación de la idolatría como el principal problema de su gobierno <sup>6</sup>.

Frente a esto, la propuesta de Valenzuela y Padilla se presenta como una *vía alternativa* a la extirpación. Propuesta que, de haber sido escuchada, hubiese introducido sustanciales cambios a la estrategia evangelizadora en esta parte del continente. La extirpación suponía arrancar de cuajo y violentamente los antiguos cultos de entre una población acostumbrada al disimulo. Valenzuela y Padilla, en cambio, proponían un trabajo más organizado, amplio, y profundo. Un trabajo que ponía énfasis en el aspecto pedagógico de la evangelización, a la larga más fructífero, que los efímeros resultados que las visitas de la idolatría habían mostrado en las primeras campañas del siglo XVII. Un trabajo de esta magnitud y de esta importancia sólo podía ser llevado a cabo por los jesuitas ya que:

Se reconoce que son los que más cuidan de la salvación desta miserable gente de que se condena tanta parte por falta de toda doctrina que han menester para salir de sus vicios y idolatrias...Y assi buelbo a representar que este [dar doctrinas a los jesuitas] es uno de los medios mas eficazes o el mas eficaz que V.M. puede tomar para que estos desdichados sepan y abracen nuestra santa fe catholica (Vargas Ugarte 1966-1971, III: 397).

La Compañía, por su lado, sí apoyó en un primer momento a la extirpación y la dejación de Chavín responde justamente al deseo de ocupar a los padres de esa doctrina -o a parte de ellos- en acompañar a los visitadores. Por lo menos dos jesuitas que habían residido en Chavín, Bartolomé Mejía y Pedro Julio,

anduvieron con los visitadores por algunos meses a inicios de la década de 1650 (Lisson Chaves 1943- 1947, V: 213-214; Vargas Ugarte 1953-1962, III:13). Sin embargo, pronto los jesuitas se muestran reticentes a proporcionar misioneros al arzobispo, hecho que ocasionó las protestas de éste, que no vaciló en quejarse al rey y al propio general de la Compañía en Roma, acusando a los superiores peruanos de serle adversos y de descuidar las misiones, no obstante disponer de abundantes recursos para ello. Las presiones de Villagómez parecen haber surtido efecto y hacia 1654 ya leemos un informe suyo favorable a la Compañía, que al parecer volvía a cooperar <sup>7</sup>.

La participación de los jesuitas en la extirpación tenía vital importancia para el arzobispo no sólo por los recursos que esta podía aportar. El visitador de la idolatría era en realidad un juez y por ello la presencia de los jesuitas completaba el sesgo evangelizador, positivo, que Villagómez pretendía imprimirle a la extirpación. Además la participación de los jesuitas en la campaña de 1649 le permitía un poco tenerla bajo control contrapesando así los pedidos de Valenzuela y Padilla. Seguridades excesivas quizás, toda vez que la Compañía no parecía interesada en el control de más doctrinas, ya que la posesión de éstas contradecía tanto principios internos y métodos de la institución como las propias visitas de la idolatría (Albó 1966).

Finalmente, cabe anotar que la idea de dar doctrinas piloto a la Compañía, varias veces reiterada en el siglo XVII e incluso en el XVIII, fracasa no solamente por la oposición del clero secular o el desinterés de los propios jesuitas. En realidad, la posesión de doctrinas de parte de la Compañía afectaba a diversos sectores de la sociedad y administración coloniales como lo ha mostrado Marzal para el caso del Cusco a fines del siglo XVII (Marzal 1988:396 y ss).

Así, la extirpación siguió su curso por algunos años

### **LA ACTITUD DE LOS INDIOS**

Por otro lado, en Chavín, desde la partida de los jesuitas, habían ocurrido hechos que tenían directa relación con los temas que se discutían entre las sesudas personalidades limeñas. Aquí, las cosas habían sido accidentadas desde el inicio. El cura beneficiado, Juan de Noboa, fue envenenado en 1652, presumiblemente por los indios <sup>8</sup>. Y en 1654, Pedro Jari y Juan Peres en nombre de todos los indios de la doctrina y los anexos de la Montaña presentaron ante el juzgado eclesiástico una impresionante lista de acusaciones contra su cura, el licenciado Francisco de Guevara (AAL. Sección Capítulos, leg. 16, exp. 1)<sup>9</sup>. Se le acusaba de incumplimiento de los deberes

sacerdotales, amancebamiento, grangerías, vejaciones a sus feligreses, haberse apoderado de los bienes de las cofradías, y dedicarse a juegos de azar. Con respecto a esto último, los indios declararon, que el cura había jugado en una ocasión más de 600 pesos de la comunidad en el obraje de Chuquibamba con Plácido Antolñez (ex-visitador de la idolatría) y un sacerdote mercedario, en presencia del comisario de la Santa Cruzada Estanislao de Vega Bazán (también ligado a la extirpación). Además el cura imponía autoridades indígenas a su arbitrio. Ante estas acusaciones el doctrinero fue puesto en prisión y se nombró -sospechosamente- por juez de la causa al licenciado Bernardo de Noboa, personaje de actuación muy controvertida en los procesos antiidolátricos de Cajatambo.

Como era de esperarse, en su descargo el cura no dudó en arguir el odio de los indios originado de haber castigado a algunos idólatras y hechiceros, así como de impedirles sus borracheras. En un juicio, el testimonio de idólatras no valía gran cosa y en este caso, como en otros muchos de la época, era un buen argumento descalificador. Más aún cuando existía el precedente de una causa de idolatrías contra los indios de Chavín, seguida por el arzobispo Gonzalo de Campo durante su visita en 1626 (AAL, sección Capítulos, leg.16, exp.1, f.138r). También se echó mano a motivaciones de tipo moral: los indios capitulaban al cura porque les impedía aprovecharse sexualmente de sus hijas (ibid, f.201v). Y en una ocasión habían intentado envenenarlo como a su antecesor. Pronto llegaron al pueblo veinte españoles, entre los que se encontraban los curas de Llata y el de Singa, Rodrigo Durán Martel y Estanislao de Vega Bazán, respectivamente, y los testigos fueron presionados con violencia para que retiren sus acusaciones. Ante la vista y paciencia del juez Bernardo de Noboa (que mantenía relaciones amistosas con el acusado) los españoles abofeteaban a los declarantes (ibid,f.303r). Como resultado de todo esto, los indios convertidos con tanto esfuerzo habían empezado a dejar la doctrina. Los temores expresados por Valenzuela se habían materializado.

Sin embargo, y contra todo pronóstico, pronto los indios desisten de todas sus acusaciones: algunas personas muy importantes y quizás el propio arzobispo Villagómez, habían intercedido en la causa, prometiendo a los indios que el cura se enmendaría (AAL. Sección Capítulos, Leg.19, exp.III, f.3r). Resultaba claro que esta causa podía tener un efecto político negativo a los intereses del arzobispo como representante del clero secular e influir en los ánimos ya caldeados por las acusaciones de Valenzuela y Padilla. Así y todo, la mediación no surtió efecto en las costumbres del cura y diez años después, en 1665, los indios volvían al ataque con una causa de capítulos todavía más abultada que la primera.

Resultaba que los años de tregua habían permitido al cura prosperar. Poseía ahora un pequeño imperio de tornos y telares, ganado, chacras de coca y maíz y algunas minas de oro. Mantenía ventajoso comercio con los obreros del lugar a los cuales proporcionaba leña, coca y mano de obra indígena. Sus relaciones con el corregidor eran óptimas y para asegurar la obediencia de los indios mantenía en la doctrina a algunos españoles y mestizos armados, entre los cuales había incluso un deudo de arzobispo, un tal Francisco de Velasco.

Cabe reconocer que Villagómez esta vez sí eligió con corrección al juez de la causa. Como tal fue nombrado Joseph Laureano de Mena Godoy, cura de San Marcelo, visitador general y de la idolatría, hombre recto y de severas costumbres, cuyo primer acto en la causa fue, precisamente, desterrar de la doctrina al cura y sus amigos que pretendían intimidar a los testigos. Las evidencias presentadas por los indios eran tan contundentes que el juez procedió a poner al doctrinero en prisión y embargarle sus bienes (ibid. f.10-472).

Durante el proceso, Laureano de Mena inició además una causa de idolatría, en la cual estaba implicado el propio Francisco de Guevara, quien fue acusado de tener hechiceros a su servicio. Así don Andrés de la Cruz Jari, principal de Chavín, declaró que el cura se valía de los brujos:

En particular en todas las ocasiones que a tenido visita pidiendole a los hechiseros como lo declaran mascando coca con ellos como a sido publico en mi pueblo para que pidiesen al Demonio hisiesen que los visitadores se amansasen y no le hisiesen mal contra las demandas y capitulos que otras dos veces le pusimos y por secretos de Dios lo consigo siempre (ibid., f. 533v)<sup>10</sup>.

Ante tantas acusaciones, el cura de la doctrina aún intentó recusar al juez de la causa, pero sin mayores resultados, por lo cual no le quedó mas remedio que echar mano a recursos ilegales. Así, ofreció mil pesos a Laureano de Mena Godoy para que le fuese favorable y ante su negativa no dudó en enviar a sus amigos, para que de noche incendiasen la casa del juez y los papeles del pleito (ibid. f.635-643). Las constantes entradas armadas de los amigos del cura crearon un ambiente de terror en el pueblo y el juez tuvo que trasladarse a un calabozo de la cárcel donde por las noches hacían guardia varios indios. En una ocasión los habitantes del pueblo tuvieron que refugiarse en la iglesia para resguardarse de los desmanes y se llegó incluso a formular una petición para que se enviasen soldados de Lima y guardasen el orden (ibid. f. 610-634).

Sin embargo cuando la causa fue enviada a Lima para su sentencia se tornó

favorable al cura. Guevara contaba con importantes relaciones en la Catedral, entre las que se contaban, don Pedro de Villagómez, quien era sobrino del arzobispo y provisor del arzobispado, el canónigo doctor don Joseph Dávila Falcón y Joseph Mejía de Estela, protector de los naturales. El nuevo juez nombrado por el arzobispo, licenciado don Diego Gallardo, anuló parte de los autos proveídos por Laureano de Mena y las declaraciones de los indios. Después de tres años de pleito, la causa volvió al principio y al parecer quedó inconclusa. Además, Guevara no parece haber recibido sanción ejemplar, ya que mucho tiempo después, en 1702, lo encontramos todavía en Chavín, cargado de años y oficiando de cura. En la visita practicada en su doctrina ese último año era declarado como buen sacerdote y libre de toda tacha (AAL. Sección Visitas Eclesiásticas, leg.16, exp. 1).

\*\*\*

En estas pocas páginas sólo hemos querido mencionar algunas de las circunstancias que rodearon la dejación de San Cristóbal de Chavín de Pariarca por los jesuitas y el doloroso retorno de esta doctrina al clero secular. Como hemos visto esta dejación forma parte de la estrategia evangelizadora que estaba formulando el arzobispado de Lima a fines de los años cuarenta y que tendría como resultado el resurgimiento de la extirpación en 1649. Con respecto a esto último son muchos los puntos que merecen todavía un análisis más profundo, en particular, la ambigua actitud de la Compañía de Jesús ante la campaña extirpadora, actitud que, de uno u otro modo, afectó la vida de los indios de Chavín. □

#### Notas

1. El P. Vargas Ugarte conocía el contenido del documento, al parecer por un traslado del Archivo de Indias V. Vargas Ugarte (1963-1965, II: 51-52). Véase también Lisson Chaves (1943-1947, V: 214-215); Marzal (1988: 394).

2. Durante el siglo XVIII la doctrina contaba con los siguientes anexos: Jacas, Santiago de Tantamayo, San Luis de Jicán, Monson, San Francisco de Chipaco, estos dos últimos en la Montaña. La iglesia de Chavín tenía, en 1769, seis cofradías con ganado de Castilla. Tantamayo tenía 5 y Jacas 2. En ese mismo año en Chavín se contaban los siguientes ayllus: Chuchón, Pampas, Collana, Quipran. En el pueblo sólo vivían 10 españoles. En Tantamayo se contaban tres ayllus: Collana, Michec, Pariarca. El pueblo de Tantamayo ostentaba el mayor número de cabezas de ganado (AAL. Sección Visitas Eclesiásticas, leg.16, exp. XXVII, 1769).

3. Años después, en 1654, Villagómez desmintió la versión del fiscal protector (Lisson Chaves 1943-47, V: 214). Pero era obvio que si la dejación fue hecha a iniciativa de los propios jesuitas esta no podía serle más oportuna, pues por entonces le urgían misioneros para que acompañasen a sus visitadores de la idolatría y en más de una ocasión Villagómez admitirla que aceptó la dejación de Chavín justamente con este fin (Lisson Chavez 1943- 47, V: 201). Según Vargas Ugarte, Valenzuela habría acusado también al virrey de haber pactado con el arzobispo para quitarle a los jesuitas la doctrina de Chavín (Vargas Ugarte 1953-1962, III: 11).

4. Hubo opiniones más radicales, Fray Francisco de la Cruz, el provincial de los dominicos, señalaba por esta época que los indios simplemente no eran cristianos (Lisson Chaves 1943-1947, V:368).

5. Para una idea del contenido de estas críticas ver Lisson Chaves (1943-1947, V: 368-370). Sobre la polémica generada a raíz del Memorial de Padilla, consultar Marzal (1988:119 y ss).

6. Así lo afirma en una carta de 1651 (Lisson Chaves 1943-1947, V:213) Cabe anotar que la campaña gestada por el arzobispo en 1649, tropezó desde sus inicios con dos serios obstáculos. El primero fue la actitud, bastante tibia, de la Compañía frente a la extirpación que veremos más adelante. El segundo y quizás el más importante fue la falta de recursos económicos para financiar las visitas a raíz de la oposición del protector de los naturales, justamente el propio Valenzuela, que ocasionó que el gobierno se negase a contribuir con los gastos de las visitas. Obviamente financiar los equipos de visitadores era una carga bastante pesada para las rentas arzobispales. Quizás en este sentido sea posible entender los pedidos de Fernando de Avendaño quien por esta época reclamaba que la Inquisición conociese de las causas de idolatría de los caciques, pero con la salvedad que la jurisdicción del Santo Oficio sobre la extirpación fuese privativa. Como ha señalado Duviols (1977: 279-280) esto no sólo podría haber permitido a Avendaño controlar la extirpación desde el Santo Oficio con más autonomía que bajo Villagómez, sino que también para éste último hubiese significado librarse de una campaña que se iniciaba con grandes problemas y de paso desquitarse de la Compañía por su flaco apoyo a la extirpación. Avendaño había sido admitido en la Inquisición como juez ordinario a inicios de 1650 (Guibovich 1992:191).

7. En particular criticaba el arzobispo el uso que se había dado al dinero que dejó Juan Clemente de Fuentes, benefactor de la Compañía, para misiones. Pero en realidad las críticas del arzobispo eran injustas y se basaban en una ignorancia del testamento del susodicho como lo reconocería más tarde (Lisson Chaves 1943-1947, V: 213-214). Esto sin embargo nos muestra claramente la tensión que existía con la Compañía entre 1651-53. El testamento de Juan Clemente de Fuentes se guarda en el AAL. Sección Testamentos, leg.19, exp 8. Nos preguntamos cuál fue el rol que jugó el provincial de los jesuitas Bartolomé de Recalde en esta actitud de alejamiento de la Compañía de la extirpación, ya que justamente es durante los años de su gobierno, cuando se registran las quejas de Villagómez.

8. Juan de Noba o Noboa Valdez se había desempeñado como cura y vicario en el valle de Chíncha en los años treinta del siglo XVII. En 1641 era cura de Umay (Ica), en donde permanece hasta 1650 cuando es promovido a la doctrina de Chavín de Paríarca. Entre sus influyentes conocidos estaban el doctor Alonso Osorio, uno de los viejos extirpadores de la época de Lobo Guerrero, quien a mediados del XVII ocupaba un curato en la Catedral de Lima y fray Juan de Tuesta, uno de los pocos franciscanos que participaron en las campañas de la extirpación. Juan de Noba era además padre del conocido visitador de la idolatría Bernardo de Noboa Valdez (AAL. Sección Concursos, leg. 3, exp. 3; leg.3, exp. 14; leg.4, exp.15) En 1655 durante el juicio que seguían los indios de Chavín de Paríarca a Francisco de Guevara, varios testigos contaron un hecho muy curioso. Declararon que los indios de la

## CHAVÍN DE PARIARCA EN EL SIGLO XVII

*Montaña habían convencido a un tul Gerónimo Chuchurumpa para que confesase a los carapachos; vestido de negro y con un bonete que habían dejado los padres de la Compañía, el indio: "se fue a la yglesia y se paseaba en ella disiendo confesaos conmigo que yo se vuestros naturales mejor que los padres...llamó a Juan Saocalla yndio carapacho y lo confesó asiendo las acciones y remedando a los padres en el modo de absolver disiendo patris patris y echando bendiciones y despues de aberlo confesado y aber confesado otros dos condeno ahorcar el dicho Juan Saocalla por que le confeso que había dado veneno al licenciado Juan de Noba Valdes porque los había redusido a nuestra santa fe catholica...al qual dicho Chuchurunbi lo oyo este testigo en las dichas montañas llamar Zupaiparantimni que el[sic] la lengua general quiere desir sacerdote del demonio"(AAL. Sección Capítulos, leg.16, exp.1, f.275v).*

9. *La causa más antigua de la sección Capítulos del AAL corresponde precisamente a Chavín de Pariarca y data de 1600: los capítulos comprendían delitos de orden económico y por faltas en la enseñanza de la doctrina. El cura obligaba a los indios a tejer ropa que cambiaba en la Montaña por coca que realizaba a su vez en Cajatambo, Chinchaycocha y Huaylas. El radio de acción del cura incluía incluso mercados tan lejanos como Lima y el Cusco (AAL, sección Capítulos, leg.1, exp.1). Las acusaciones de los indios de Chavín a sus curas son, al parecer, constantes a lo largo del siglo XVII e incluso después, con excepción del período en que los jesuitas tuvieron a su cargo la doctrina (AAL. Sección Capítulos 1:XIV; sección Curatos, 27:XXV; Sección Visitas Eclesiásticas, 16:XV; 16:XLII).*

10. *En realidad, Laureano de Mena sólo continuaba así una causa por hechicería iniciada años atrás contra Guevara por Estanislao de Vega Bazán. No hay que descartar por ello que la acusación formaba parte de un ataque de Vega Bazán a su ex aliado por cuestiones personales. Acusación que habrían usado a su vez los indios capitulantes (AAL. Sección Capítulos, leg. 19, exp.III, f.561v).*

## MANUSCRITOS

### ARCHIVO ARZOBISPAL DE LIMA (AAL- LIMA)

Causa de capítulos contra el padre Baltasar de Betanzos. Chavín de Pariarca, 1600. Sección Capítulos, leg. 1, exp.I.

Causa contra Francisco de Espinoza. Chavín de Pariarca, 1610. Sección Capítulos, leg. 1, exp.XIV.

Autos sobre la provisión de los curatos de españoles de Pisco. 1641. Sección Concursos, leg. 3, exp.3.

Autos sobre la provisión de la doctrina de Lurigancho. 1644. Sección Concursos, leg.3, exp. 14.

Autos sobre la provisión de la doctrina de Chavín de Pariarca. 1650. Sección Concursos, leg.4, expedientes 2 y 3.

Autos sobre la provisión de la doctrina de Chavín de Pariarca. 1652. Sección Concursos, leg. 4, exp.15.

Causa de capítulos contra el licenciado Francisco de Guevara. Chavín de Pariarca,

1654. Sección Capítulos, leg.16, exp.I.

Causa de capítulos contra el licenciado Francisco de Guevara. Chavín de Paríarca, 1665. Sección Capítulos, leg.19, exp.III.

Autos de la visita a la doctrina de Chavín de Paríarca llevada a cabo por el maestro Dionicio Granado. 1702. Sección Visitas Eclesiásticas, leg. 16, exp.1

Autos de la causa de capítulos seguida a don Juan Artaga por los indios de Chavín de Paríarca. 1753. Sección Visitas Eclesiásticas, leg.16, exp. XV.

Visita efectuada a la doctrina de Chavín de Paríarca por el doctor don Joseph Antonio de León. 1769. Sección Visitas Eclesiásticas, leg.16, exp.XXVII.

Causa seguida contra el cura de Chavín de Paríarca, licenciado Pedro Gómez, 1790. Sección Visitas Eclesiásticas, leg.16, exp. XLII.

Causa seguida contra don Manuel Bravo de Rueda cura de Chavín y sus anexos. 1817. Sección Curatos, leg.27, exp.XXV.

### **ARCHIVO HISTÓRICO DEL INSTITUTO RIVA-AGÜERO (AHRA- LIMA)**

"Anexo de los curatos para reducirlo a abecedario". s/d. Colección José Toribio Polo 2087.

### **BIBLIOGRAFÍA**

ALBO, Xavier  
1966.

"Jesuitas y culturas indígenas. Perú 1568- 1606. Su actitud, métodos y criterios de aculturación". *América Indígena* (México) XXVI/3-4: 249-308; 395-445.

DUVIOLS, Pierre  
1977

*La destrucción de las religiones andinas (durante la Conquista y la Colonia)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas (Serie Historia General, 9).

1986

*Cultura andina y represión. Procesos y visitas de idolatrías y hechicerías. Cajatambo, siglo XVII*. Cusco: Centro de Estudios Rurales Andinos "Bartolomé de las Casas".

EGAÑA, Antonio de  
1966

*Historia de la Iglesia en la América española. Desde el Descubrimiento hasta comienzos del siglo XIX. Hemisferio Sur*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.

## CHAVÍN DE PARIARCA EN EL SIGLO XVII

GARCÍA, Juan Carlos

1991

*Índice de la sección documental de Concursos del Archivo Arzobispal de Lima (1605-1896)*. Ms.

1992

"Apuntes para una biografía del bachiller Rodrigo Hernández Príncipe, extirpador de idolatrías" en Ramos G., Urbano H., *Catolicismo y Extirpación de Idolatrías. Siglos XVI-XVII*: 241-261. Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos "Bartolomé de las Casas".

GUIBOVICH PÉREZ, Pedro

1992

"La carrera de un visitador de idolatrías en el siglo XVII: Fernando de Avendaño (¿1580-1655)" en Ramos G., Urbano H., *Catolicismo y Extirpación de Idolatrías. Siglos XVI-XVII*: 169-240. Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos "Bartolomé de las Casas".

LISSON CHAVES, Emilio

1943-47

*La Iglesia de España en el Perú*. Sevilla. 5t.

MARZAL, Manuel

1988 (2a.Ed.)

*La transformación religiosa peruana*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú - Fondo Editorial.

1992

*La utopía posible. Indios y jesuitas en la América Colonial*. T.1. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú-Fondo Editorial.

TINEO MORÓN, Melecio

1992

*La fe y las costumbres. Catálogo de la sección documental de Capítulos(1600-1898)*. Archivo Arzobispal de Lima. Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos "Bartolomé de las Casas".

VARGAS UGARTE, Rubén

1941

*Los jesuitas del Perú (1568-1767)*. Lima.

1953-1962

*Historia de la Iglesia en el Perú*. Lima-Burgos: Santa María, Aldecoa. 5t.

1963-1965

*Historia de la Compañía de Jesús en el Perú*. Burgos: Aldecoa. 4t.

1966-1971

*Historia general del Perú*. Lima: Ed. Milla Batres. 10t.

*Documento*

**AUTOS SOBRE LA PROVISIÓN DE LA DOCTRINA DE  
CHAVÍN DE PARIARCA. LOS REYES. 1650. AAL,  
SECCIÓN CONCURSOS, LEG.4, EXP. III**

f.1r

Chabin

Ilustrisimo y reverendisimo señor

El padre Francisco Lupercio de Zurbano provincial de la Compañía de Jesus desta provincia del Perú dize que con el celo que su religion professa de la conversion de las almas y gentilidad tomo dicha religion a su cargo la doctrina de Chavín de Pariarca en este arzobispado de Lima por parecer al padre provincial Nicolas Duran que a la saçon lo era que desde alli se abria gran puerta para la conversion de muchos yndios gentiles que se deçia habitaban la rívera del rio Marañon y aviendo intentado acudir a este santo empleo y entrado la tierra adentro venciendo grandes dificultades y trabajos sin reparar en muchos gastos y expensas y reducido todos los gentiles que en aquellos montes y quebradas se hallaron a algunos pueblos y ultimamente a otros en que han vivido desde los años de 1633 en toda policia cristiana bautisados y mui bien catequisados en su lengua en la qual tienen confesionario cathesismos y lo demas neçesario para su ynstruçion y cultura oi se halla por larga experiencia demas de dies i seis años que no ay mas gente que poder reducir fuera de los quatrocientos y cincuenta y cinco que en los tres primeros años se reduxeron de quienes oy son ya pocos los que quedan con lo qual se ve que ha cesado el fin y como se frustra el yntento con que la Compañía de Jesus se encargo de la doctrina pues la recibio por jusgarla puerta para la conversion de muchos gentiles que no ay noticias ayan fuera de algunos pocos de la //f.1v// de la otra parte de el rio de Guanuco en que se emplea el santo zelo de los apostolicos padres religiosos de San Francisco y porque desea que los sujetos que alli tiene la compañía que son quatro se empleen en misiones y en buscar otra o otras entradas a la gentilidad haze dexaçion de la dicha doctrina en mano de vuestra señoría ilustrisima para que se sirva de proveerle de cura que cuide de ella la qual en tiempo de dies y ocho años que la administro la Compañía por medio del padre Pedro de Sylar (sic) superior della se ha reducido a mejor estado pues siete pueblos en la sierra distantes catorce leguas estan reducidos a dos solos en distancia de dos leguas y en la montaña dos anexos que tenia en mucha distancia de malísimos caminos y mui peligrosos rios los reduxeron a uno solo en que estan los nuebos cristianos en camino real y mejor temple. Y quanto al numero de feligreses se ha augmentado en la sierra en mas de la tercera parte i en la montaña tambien con los nuebos cristianos reducidos de la gentilidad los quales quedan en dicho pueblo mui bien ynstruidos e ynformados en toda policia cristiana con todo lo neçesario para su ynstruçion en su ydioma con arte i vocabulario hecho todo por uno de los nuestros que aprendio su lengua con

toda propiedad i eminencia gente que si bien instruida i de buenos naturales es empero facil i ai mucho peligro pierdan lo que tienen de cristianos //f.2r/ si no se les assiste y enseña con todo zelo i vigilancia de que en particular doi cuenta a vuestra señoria ilustrisima por el gran zelo que arde en su paternal pecho de la salvacion de sus ovejas.

A vuestra señoria ilustrisima pido y suplico se sirva de admitir la dejacion que hago de dicha doctrina y sus anexos en manos de vuestra señoria ilustrisima con atencion del maior servicio y gloria de nuestro señor que pretende con emplear los quatro sujetos sacerdotes que alli tiene la Compañia en misiones de que necessita este reino en lo qual recibire favor con justicia que pido y suplico etc.

Francisco Lupercio de Zurbano [firmado]

En la ciudad de los Reyes en veinte y tres dias del mes de junio de mil y seiscientos y cinquenta años el ilustrisimo y reverendisimo señor doctor don Pedro de Villagomez mi señor arzobispo de Lima del consejo del rey nuestro señor abiendo visto este memorial= Dixo que se haga consulta de lo contenido en el al exelentisimo señor virrey Conde de Salvatierra por lo que toca al real patronazgo //f.3r// para que teniendo su exelencia por bien su ilustrisima admita la dexacion que el padre provincial de la Compañia de Jesus haze de la doctrina de Chabin y se pongan editos en la forma ordinaria para proveerla en clerigos seculares y assi lo proveio y firmo.

Pedro arçobispo de Lima [firmado]

Ante mi Melchor de Oviedo secretario [rubricado]

Despachese en derecho [rubrica de Melchor de Oviedo]//

[...]

f.9r

En los Reyes 22 de agosto de 1650 dese este memorial al arçobispo  
[Una rúbrica]

Exelentisimo señor

El fiscal protector general de los naturales de este reino dice que los reducidos a la doctrina de Chavin que ha dies y nueve años estan al cuydado de los religiosos de la Compañia de Jesus han venido muchos dellos a esta corte a informarle como el provincial de dicha religion padre Francisco Lupercio Surbano ha hecho dejacion de dicha doctrina ante el señor arçobispo y que ha puesto edictos para hazer presentacion ante vuestra merced en la forma dada por las reales cedulas; y es tan grande el sentimiento que dichos yndios manifiestan del desanparo de la doctrina y exemplo de dichos religiosos que se halla obligado a representarle a vuestra exelencia para que se interpongan por los medios mas eficazes y no permita que estos miserables pierdan el bien temporal y espiritual que tienen en la educacion, doctrina exemplo y desinteres en que dichos religiosos han procedido en esta doctrina y para ello instan los fundamentos siguientes:

cedulas es preciso se observe lo que por ellas se da para que por dicha dejacion no la declarasse por vaca el señor arçobispo pues devia preçeder comunicacion con vuestra exelencia y asenso suyo y no de otra manera segun esta dispuesto por cedula de 20 de abril de 1603= Ni la dejacion de dicho padre provincial sola y los motivos de ella son vastantes para que se admita porque aunque haverse encomendado de esta dotrina fue por la convercion de infieles que confinan por esta parte y que al presente ai pocas es tan propio del instituto de dicha religion estas nuevas conversiones como conservar tantas como han hecho de dichos infieles que a gloria i honrra de Dios como bien instruidos en la fe por medio de dichos religiosos han venido a los pies de vuestra exelencia adonde tan amparados se hallan a buscar remedio que tanto importa a la salud de sus almas= Ni los quatro religiosos que se ocupan en esta dotrina pueden conseguir misiones mas frutuosas que en ella y solo el rezelo de que si los desamparan volveran algunos a su infidelidad es vastante a que la piedad de vuestra exelencia no lo permita quanto mas que ellos como incapazes amenazan lo han de hazer aunque no muestran serlo en procurar se les conserve el bien que //f.9v// con dichos religiosos tienen porque en los tres primeros años se agregaron mas de quatrocientos i catorce yndios que oi ay y entre ellos sinquenta i ocho infieles [al margen una anotacion: Sin gran numero que se han muerto] todos com policia christiana en dos pueblos a que se han reducido en que tienen iglesias con el devido culto y como tienen noticia que en la dotrina de Juli que esta a cargo de dicha religion y han experimentado en esta de Chavin no ai tornos ni telares, hilazas, traxin de vino, chacareos en otros tratos i sementeras para corregidores, curas, casiques ni gobernadores porque de todos se ven libres con el amparo de dicha religion que solo trata de ampararlos y que se salven= Çienten pasar de esta felicidad a los tornos i telares ilazas i demas tratos que nuestra codiçia ha inventado que tan consumidos y acavados los tiene en este reino y como le tiene vuestra exelencia encomendada la proteccion de estos pobres no escusa decir que en nueve años que ha que la desea no ha tenido queja de yndio de la dotrina de Juli ni esta de Chavin, muchas gracias si a dicha religion por el bien espiritual y temporal que de ella reciben con envidia de otras provincias que quisieran gozar de lo mismo y en dicho tiempo todo es capitulos a dotrineros de malos tratamientos que hazen a los yndios por que hilen, tejan, siembren i chacareen lo mesmo ha experimentado con corregidores casiques i gobernadores en todo el reino solos estos de Chavin i Juli an sido excepcion de esta regla aunque en lo principal que es la instruccion en la fe cierto es que assi clerigos como religiosos dotrineros acudiran a lo que deben y no permitiran lo contrario tan grandes prelados como tienen que igualmente procuran el amparo de estos pobres. Y quando excelentissimo señor se interpone el bien y conservacion de la comunidad y republica de estos yndios no ai dificultad que no aya de facilitar la piedad de vuestra exelencia para que estos pobres no pierdan el bien de la dotrina que dicha religion de la Compañia de Jesus les haçe, cuiu dejacion por dicho bien comun no se deve admitir, mas antes deve vuestra exelencia siendo servido encomendar de nuevo a dicho padre provincial este empleo i ocupacion para que por su interposicion se continue que sera posible se haga mas facil la entrada i reduccion de infieles que hasta aqui pues por lo menos se conservan los reducidos i se quita ocasion de que se buelban a su antigua desdicha y que en conformidad de la real cedula referida hallen estas

razones lugar para que no se de a dicha de //f.10r// jacion de dotrina ni se inove en ella por lo qual y mas favorable.

A vuestra exelencia pide y suplica mande hazer en todo segun tiene pedido que es justicia etc.

Doctor don Francisco Valençuela [rubricado]

En la hermita de Nuestra Señora del Carmen llamada de la Legua termino de la ciudad de Lima en siete dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y cinquenta años el ilustrisimo y reverendisimo señor doctor don Pedro de Villagomez mi señor arçobispo de Lima del consejo del rey nuestro señor etc. Aviendo visto este memorial con el decreto que trae del exelentisimo señor Conde de Salvatierra virrei del Peru etc. Dixo que se ponga con los autos desta causa juntamente con la consulta que en su respuesta hace su señoría Ilustrisima a su exelencia que es del tenor siguiente:

[Al margen:] Consulta

Exelentisimo señor el padre provincial de la Compañia de Jesus se desistio ante mí de la dotrina de los indios de Chavin de Pariarca que ha tenido su religion en este arçobispado y lo comunique a vuestra exelencia en veinte y cinco dias del mes de junio de este año con la consulta que para ello hice cuyo tenor con insercion del memorial que me dio el padre provincial y con el decreto en que vuestra exelencia me le remitio es el que sigue

[Se incluye un traslado de la dejacion de la doctrina por el padre provincial] [...]

f.11r

Y lo primero que cerca del se ofrece es que el señor fiscal protector estuvo menos bien informado en el hecho de este caso para suponer de mí a vuestra exelencia que declaré por vacante esta dotrina sin proceder averlo comunicado con vuestra exelencia y sin tener su consentimiento pues de las diligen //f.11v// cias que han passado (segun quedan referidas y constan de los autos de esta causa) queda convencido ser esta supocision siniestra y que no solamente lo que dice el señor fiscal ser preciso sino que tambien se avian puesto edictos y admitido y examinado y aprobado a los sacerdotes opositores.

Y en quanto a derecho bien sabe el señor protector fiscal que es opinion mas comun y seguida que quando la renunciacion del beneficio es llana y pura como en este caso toca solamente al prelado el admitirla aunque el beneficio que se renuncia sea de patronazgo pues no se hace en ello perjuicio a su derecho que es solamente de presentar en la nueva provision y que assi quando yo no huviera tenido en este caso toda atencion que en todos procuro tener al real patronazgo por su soberania no por esso fuera el acto nulo ni infausto si bien me corriera mucho de aver faltado a tal respecto siquiera porque el señor fiscal no me lo opusiera ante vuestra exelencia y aun quando con todo esso la advertencia del señor fiscal tuviera que notar en mis acciones alguna inadvertencia fuera raçon que por la decencia de mi dignidad sagrada se abstuviera de hacerlo por escrito en autos de que a de quedar memoria

porque no quedasse alguna menos decente sino que para ello pudiera elegir medio menos costoso como lo fuera venir a decirme lo a solas pues se sabe que humilde agradezco lo que con caridad se me advierte y si no se dignasse de hacerlo assi pudiera decirselo a vuestra exelencia que con su mucha prudencia dispussiera como yo no errase mas pues se puede creer de mis yerros que no son de malicia.

Y en quanto parece que el señor fiscal insinua aver defecto en esta renunciacion por ser del padre provincial solamente se satisface con que como es notorio generalmente en la Compañia los provinciales tienen para estos (y aun para otros actos de mas importancia que estos) la omnimoda auctoridad de su religion sin ser necessario mas de su firma ni usar de secretario ni de otra solemnidad para autorizar los despachos de dentro y de fuera de la religion y assi se pudo admitir esta renunciacion legitimamente por aver sido hecha por parte legitima como lo es el padre provincial y como en la misma forma la religion se hizo cargo della assi tambien la pudo renunciar de mas de que quando (caso negado) en esta raçon huviera algun derecho ni es del //f.12r// señor fiscal ni de los indios para poderse valer del sino fuera derecho de tercero de que no se pueden valer otros sino solamente aquellos a quien pertenece.

A el decir que los motivos expressados en la renunciacion no son bastantes para que se admita se responde que demas de tocarme a mi el juicio de ellos como a quien pertenece de derecho el admitirla o no y no al señor fiscal ni a los yndios en manera alguna mas de pedirme lo que les pareciere que les puede estar bien, estoy bastantemente informado assi de los religiosos de la Compañia como de los de San Francisco que andan por aquella parte entendiendo en la conversion de los ynfielos de que por aquellas parte no tienen los de la Compañia cosa considerable donde extenderse para la dicha conversion con que cessa la causa porque se les dio aquella doctrina y assi la ay bastante para venir en que la dexten pues se puede conservar muy bien en los clérigos de San Pedro para que de essa suerte queden los de la Compañia desembaraçados para otras misiones de que certifico como a quien mas le toca esta atencion que ay mucha mas necesidad de que se esten detenidos en Chavin solo mirando por unos pocos indios quando tengo solamente dos padres misioneros para la visita general de la ydolatria por decir que no tienen en este arçobispado mas obreros de indios que darne y assi solamente andan con un visitador estos dos y otro visitador de dos que e imbiado (que es el arcediano de esta santa iglesia) esta reventando llevando solo el trabajo de su oficio y juntamente el de las misiones que parece ser impossible a fuerças humanas porque un solo misionero que tuvieron que darle los padres de la Compañia se le volvio luego enfermo y los demas visitadores que e nombrado para este santo y necessarissimo ministerio no an podido salir por falta de misioneros. Y el bien comun de tantos como necessitan deste bien debe ser preferido a el particular de los de Chavin con que queda satisfecho a lo que el señor fiscal dice en su memorial de que los quatro religiosos que se ocupan en esta doctrina no pueden conseguir misiones mas frutuosas que en ella.

Y el recelo que propone el señor fiscal de que si los de la Compañia desamparan a los de Chavin se volveran algunos dellos a su infidelidad procede la misma razon de que el bien publico debe ser preferido al particular //f.12v// y no porque se dejen de

yr quatro o quando sean (que no puede ser) todos los recién convertidos que como testifica el padre provincial son ya pocos los que an quedado por esso se an de ir dejar de mirar por tantos mas como son los que sabe con generalidad que en el distrito de este arzobispado estan idolatrando y llenos de mil errores en la fe y de innumerables ritos gentilicos supersticiones diabolicas y abominaciones.

Demas de que el dicho recelo es vano y no se debe tener de estos indios estando tan bien dotrinados como se debe entender y se sabe que los dejan los padres de la Compañia aviendo estado a su cargo tanto tiempo. Y el amenazar ellos que an de dejar sus doctrinas es quotidiano lenguaje de esta gente en quantas ocasiones se quejan de agravios que dicen se les hacen y no ay que hacer mucho caso dello en todas ocasiones y quando de los agregados de otras doctrinas a esta (que segun se a entendido son los mas della) algunos se fueren de alli por causa de este su vano recelo lo podran hacer pues o se volveran a sus reducciones que sera mejor para el gobierno o abran de yr a otra parte donde tengan las mismas comodidades o poco menos que en Chavin y en eso vera cada uno dellos lo que le estara mejor pues no se les da positivamente causa de su daño sino que se trata de que el bien que dicen tener en particular sea mas frutuoso haciendolo comun; demas que el cura que se pusiese de nuevo mirara por los indios que se hallare reducidos para que no se le vayan pues su comodidad particular a de consistir principalmente en conservarlos. Y en esta raçon no se puede negar sino con agradecimiento se confiesa que los padres de la Compañia son muy exactos como lo son en todos sus ministerios pero tambien es cierto que en la clerecia ay generalmente muchas personas muy spirituales y muy zelosas de servicio de Dios y del bien de las almas y specialmente en este arzobispado para que con toda satisfacion se les pueda encargar en Chavin la cura de los reducidos a aquella doctrina y de los recién convertidos a la fe en ella y la conversion de los pocos (si huviere algunos) que por alli puede ser que aya de por convertir confiando de el que se nombrare para ello que con todo cuydado y vigilancia acudira a la obligacion de lo primero y que con fervor de caridad se extendera a lo segundo.

Y en quanto a decir el señor fiscal protector que en nueve años que a //f.13r// que exerce su oficio no a tenido [palabra testada] quexa de yndio de la doctrina de Juli y de Chavin que estan por cuenta de los padres de la Compañia nadie niega todo lo bueno que puede decir del ajustamiento de los padres antes es costa a la banca suya decir que no aviendo quexa de sus indios si bien de los de Juli como tocan a otro distrito y no a la proteccion del señor fiscal no le toca ni pudo certificar cossa alguna con mas fundamento que el general que todos tiene de saber quan ajustados son los padres pero no por esso pudo extenderse en decir que solos los de Chavin y Juli an sido excepcion de la regla en que acaba de decir de todos que en dicho su tiempo todo es capitulos a dotrineros de malos tratamientos que hacen a los indios por que hilen, tejan, siembren y chacareen y compruebase el que intenta comprehender a todos los demas en esta regla de malos tratamientos por dichas causas con la salva que inmediatamente les haze diciendo asi aunque en lo principal que es en la instruccion en la fe es cierto que assi clerigos como religiosos dotrineros

acudiran a lo que deben por que en decir lo referido que dice contra ellos les hace manifiesto agravio y mas siendo por tal persona y en escrito y ante vuestra exelencia y sin ser menester para su intento ni para el abono de los de la Compañia que no puede crecer ni menos a costa de descredito ageno y el agravio consiste en imputar tan grave pecado como el de los malos tratamientos por cudicia a un gremio tan numeroso, tan principal y sagrado con generalidad tan estrecha que solamente saca por excepcion della a los de la Compañia siendo asi que lo cierto es lo contrario de lo que dice de los demas doctneros porque de todos se puede y debe decir con generalidad que en mi tiempo an procedido y proceden con el debido ajustamiento como consta de las visitas que an dado y de otras diligencias que en debido tiempo se an hecho en orden a averiguar el cumplimiento de su obligacion ansi en raçon de sus ministerios como en lo demas de sus costumbres pues en ocho años que fui indigno prelado de la Santa Iglesia de Arequipa no hubo en aquel tribunal causa del protector contra alguno de los curas mas que contra un capitulado en tiempo de la sede vacante antecedente que si bien fue por malos tratamientos que hacia a los indios no se ocasionaban por ninguna de las causas que dice el señor protector y en dos visitas que hice personalmente la una de todo el obispado y la otra de la mayor parte del y en otras dos que hicieron mis visitadores solamente halle tres curas culpados en malos tratamientos de indios y ni por hilazas ni texidos sino en par //f.13v// te por chacareos y aun el uno de dos que fue tambien en materia de sementeras no fue cosa de mucha consideracion. Y en casi diez años que a que vine trasladado a este arzobispado no me acuerdo de que el señor fiscal protector en este tribunal ni los indios en las visitas ayan puesto capitulos de los que dice a cura alguno ni menos de que se los ayan probado en manera que por ello aia sido castigado salvo uno que el señor fiscal protector tiene oy capitulado y si mal no me acuerdo sus capitulos tocan algo en esta materia y se esta sustanciando su causa y asta averle oydo sus defensas no se puede juzgar de sus meritos.

Y si bien a avido algunas otras causas contra algunos otros curas de malos tratamientos essas no an sido en manera alguna porque los indios hilen texan siembren y chacareen y todos las unas y las otras no llegan a diez en numero de casi doscientos curas que ay en este arzobispado y en este tiempo de casi diez años que todo es argumento evidente del ajustamiento que generalmente tienen los curas pues ni de la puntualidad del señor fiscal en su oficio no se puede dudar ni tampoco de la mia ni de mis visitadores.

Demas de lo qual los sacerdotes opuestos a esta doctrina parece tener adquirido derecho a ella en fuerça de los edictos con que fueron llamados y de los exámenes que hicieron y aprobacion que por ellos merecieron=

Por todo lo qual suplico a vuestra exelencia tenga por bien que se los proponga en la forma ordinaria y guarde dios a vuestra exelencia con todo el bien possible. De esta hermita de la Legua a siete de septiembre de mil y seiscientos y cinquenta años. Pedro arzobispo de Lima [rubricado]

Por mandado del arzobispo mi señor Melchor de Oviedo secretario. Y asi lo probeyo

*CHAVÍN DE PARIARCA EN EL SIGLO XVII*

y firmo su ilustrísima

Pedro arzobispo de Lima [firmado]

Ante mi el bachiller Pedro de Medina notario [rubricado]//

f.14r

Los Reyes 17 de septiembre de 1650=

El señor arzobispo proponga las personas que estan opuestas para este veneficio como esta acordado=

Troncosso [rubricado]

[...]